

DIRECCION GENERAL

AUTO No

0 1 2 3

Valledupar,

23 SET. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único en el predio identificado como lote 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, de matrícula inmobiliaria No. 192-40366, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, presentada por el señor Benjamín Aragón Estrella identificado con la Cédula de extranjería No. 354574”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que señor Benjamín Aragón Estrella identificado con cédula de extranjería No. 354574 solicitó a Corpocesar, autorización de aprovechamiento forestal único en el predio identificado como lote 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, de matrícula inmobiliaria No. 192-40366, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. El peticionario manifestó actuar a nombre de Agro Astilleros S.A.S, en virtud de poder conferido por el señor VICENTE NOGUERA DE LA ESPRIELLA.

Que mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2015 se efectuó requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria. En dicho requerimiento se le expresó lo siguiente:

“En lo atinente al poder conferido “al señor BENJAMIN ARAGON ESTRELLA es menester indicarle que este no puede ser aceptado para realizar trámites en la entidad, por las siguientes razones:

- 1. De conformidad con las disposiciones legales vigentes no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se constituye mandatario, si se otorga poder, quien recibe dicho mandato debe poseer la referida calidad profesional.**
- 2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, sólo para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud o adelantar trámites como se indica en el poder allegado), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este “como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.”**
- 3. El señor BENJAMIN ARAGON ESTRELLA no ha acreditado calidad de Abogado”.**

Que bajo las anteriores premisas, la Corporación informó que los trámites debían adelantarse directamente por el representante legal de la sociedad propietaria del predio o por apoderado legalmente constituido. El poder conferido sólo sería aceptado para recibir notificaciones, si el representante legal de la sociedad así lo consideraba.

Que el día 14 de julio de 2015 el señor Benjamín Aragón Estrella responde a Corpocesar y nuevamente suscribe la comunicación, sin atender lo requerido por la entidad. En torno a esta situación, el señor Aragón Estrella se limitó a manifestar, que el representante legal de la sociedad **“no se encuentra radicado en esta ciudad de Valledupar, le es difícil trasladarse de una ciudad a otra, por lo que otorgó poder notariado para realizar los trámites ambientales...”**

Que la Corporación posee el deber de atender lo que reza la normativa vigente y por ello se reitera que el poder conferido al señor BENJAMIN ARAGON ESTRELLA no puede ser aceptado para realizar trámites en la entidad. En efecto, por expresa disposición del artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, sólo para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud o adelantar trámites como se indica en el poder allegado), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este “como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.

Que en el requerimiento efectuado por Corpocesar, claramente se indicó que la petición debía ser formulada (suscrita) directamente por el representante legal de la sociedad Agro Astilleros S.A.S o por apoderado legalmente constituido (abogado), lo cual no se cumplió.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0123 de 23 SET. 2015 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único en el predio identificado como lote 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, de matrícula inmobiliaria No. 192-40366, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, presentada por el señor Benjamín Aragón Estrella identificado con la Cédula de extranjería No. 354574

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término legal sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único en el predio identificado como lote 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, de matrícula inmobiliaria No. 192-40366, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar, presentada por el señor Benjamín Aragón Estrella identificado con la Cédula de extranjería No. 354574, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

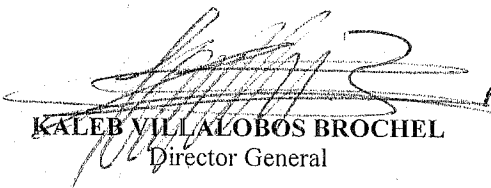
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 014 – 2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Benjamín Aragón Estrella identificado con la Cédula de extranjería No. 354574 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 014-2015